

Armenia Quindío, 9 de Septiembre de 2021

Señor:

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO).

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	MARINA GOMEZ RIAÑO
Accionados:	OMAR SALAZAR CEBALLOS – OLGA SALAZAR CEBALLOS
Derechos fundamentales vulnerados:	Derecho fundamental de Petición.

MARINA GOMEZ RIAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.576.114, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **OMAR SALAZAR CEBALLOS** y **OLGA SALAZAR CEBALLOS**, toda vez que han vulnerado mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 02 de agosto del 2021, a través de apoderada, envié a los accionados, derecho de petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, a través del cual se solicitó lo siguiente:

“...PRIMERO: Copia del documento contentivo de la relación laboral con mi poderdante (si existe); ya que según lo narrado por la misma existen documentos que ella firmó y que están en poder suyo.

SEGUNDO: Copia de los desprendibles de nómina o pagos efectuados durante TODA la relación contractual entre mi poderdante y ustedes (en dichos desprendibles favor indicar mes a mes, base de cotización a seguridad social).

TERCERO: Copia de las consignaciones realizadas, mes a mes, o constancia de pago en efectivo, como remuneración del servicio prestado por mi poderdante durante el periodo de vigencia de la relación contractual; indicando si los mismos se hacían semanal, quincenal o mensualmente.

CUARTO: Copia de la constancia de compra y entrega de calzado y vestido de labor, para cada una de las oportunidades en que la ley obliga durante el periodo de vigencia de la relación laboral.

QUINTO: Copia de las planillas de pago de seguridad social correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de la relación contractual y la terminación.

SEXTO: Indicar el fondo de cesantías donde se realizó el pago de las mismas en las oportunidades que la norma indica.

SEPTIMO: Copia de las consignaciones por pago al fondo de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de la relación contractual y su terminación.

OCTAVO: Constancia de liquidación y pago de vacaciones. Para lo anterior se deberá expedir constancia de los días en que dicha prestación social fue otorgada y/o liquidada, mencionando las fechas en que mi poderdante disfrutó de sus vacaciones durante la relación laboral.

NOVENO: Constancia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, indicando claramente monto de cada una de las prestaciones sociales reconocidas, forma y fecha de pago.

Por otro lado, con el fin de llegar a una posible conciliación e interrumpir los términos de prescripción:

1. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$16.285.426, por concepto de reajuste salarial.*
 2. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$7.381.483, por concepto de auxilio de cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral.*
 3. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$7.381.483, por concepto de prima de servicios, causadas durante la vigencia de la relación laboral.*
 4. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$939.777, por concepto de intereses sobre las cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral.*
 5. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$3.790.741, por concepto de compensación de vacaciones, toda vez que durante la vigencia de la relación laboral no tuvo disfrute de las mismas.*
 6. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$6.783.660, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.*
 7. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$9.374.904, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2018.*
 8. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$9.937.391, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2019.*
 9. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$3.072.300, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2020.*
 10. *Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$1.362.789, por concepto de indemnización moratoria, suma liquidada a la fecha de presentación de esta reclamación.*
 11. *Se reconozca y pague a favor de mi representada lo correspondiente al cálculo actuarial.*
- 2) Dicho derecho de petición fue recibido el día 11 de agosto del 2021, tal como consta en la planilla de envío que se aporta al presente escrito.
- 3) A la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta por parte de los accionados y ello es fundamental, toda vez que entre éstos y mi persona, se ejecutó una relación laboral y la petición en mención, se hace con la finalidad de garantizar la protección de mis derechos fundamentales al mínimo vital y la seguridad social, atendiendo la relación laboral que se ejecutó.
- 4) A la fecha no se ha obtenido ningún tipo de respuesta por parte de los accionados, pese a que ya ha transcurrido más del término otorgado en la ley, para dar respuesta de fondo.
- 5) De acuerdo con lo anterior, se deja ver claramente una flagrante violación al Derecho Constitucional que me asiste y que tiene que ver con el Derecho de Petición, el cual se encuentra consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- 6) Según lo dicho, respetuosamente solicito al Despacho proteger el Derecho Constitucional Fundamental invocado, toda vez que el accionado no ha suministrado respuesta a la petición presentada.

- 7) Con relación a la petición presentada, se manifiesta que me encuentro en situación de subordinación respecto a los accionados, como quiera que con estos se ejecutó una relación laboral por más de 10 años, donde no se garantizaron los derechos mínimos e irrenunciables que tengo como trabajadora.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR a mi favor el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR a los ACCIONADOS señor **OMAR SALAZAR CEBALLOS** y señora **OLGA SALAZAR CEBALLOS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo se sirva suministrar respuesta completa y de fondo a la petición recibida el día 11 de agosto del 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Política, establece: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Con la expedición de la ley 1755 de 2015, se reguló todo lo relacionado con el derecho de petición entre particulares, siendo igual obligación de las partes otorgar respuesta de fondo y oportuna a las peticiones presentadas. Además el mismo, por ser de carácter fundamental, es susceptible de protección por vía de tutela (artículo 86 Superior).

Sobre la importancia de este derecho y su ejercicio la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades. Así, por ejemplo, en la sentencia T – 170 de 2000, la Corporación hizo referencia a los componentes conceptuales básicos de este derecho y al respecto precisó:

“Abundante ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos: i) en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud y, ii) en una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario. Ha de entenderse, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución” o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración”

Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que esta solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de

petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.

De igual forma en sentencia T-103 de 2019, la Corte Constitucional se refirió al derecho fundamental de petición frente a entidades privadas o particulares y en la misma se precisó:

51. Así pues, la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones ante particulares se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, consagradas en el Capítulo I de la citada norma, que entre otros, señala que la petición puede ser presentada verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, y que el particular debe respetar los términos de respuesta según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma. También cabe mencionar que la Ley divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a particulares:

52. (i) El artículo 32 se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Este supuesto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público, ni tenga funciones similares; siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales.

53. (ii) El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella, o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario; siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante.

54. (iii) El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, entidades que conforman el Sistema Financiero y Bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios. En este segundo supuesto, la Ley añade que aplica también lo dispuesto en su Capítulo II, que se ocupa de las reglas especiales del derecho de petición ante autoridades, en particular sobre la reserva de información y documentos.

55. En suma, con la entrada en vigencia de la Ley 1755 de 2015, es posible presentar derecho de petición ante particulares siempre que estos (i) presten servicios públicos o cuando estén encargados de ejercer funciones públicas; (ii) se trate de organizaciones privadas con o sin personería jurídica si lo que se busca es garantizar otros derechos fundamentales -diferentes al derecho de petición- y (iii) sin importar si se trata de una persona natural o jurídica, cuando exista subordinación, indefensión o posición dominante. (Subrayado fuera del texto).

DERECHO VIOLADO

ACCIÓN DE TUTELA: MARINA GOMEZ RIAÑO Vs OMAR SALAZAR CEBALLOS –
OLGA SALAZAR CEBALLOS.

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política toda vez que a pesar de estar debidamente notificado el derecho de petición, como se demostró en líneas precedentes, el señor **OMAR SALAZAR CEBALLOS** y la señora **OLGA SALAZAR CEBALLOS**, hicieron caso omiso a la acción constitucional impetrada por la suscrita, no dejando otro camino que la acción de tutela, para lograr que un Juez de la republica ordene mediante el reconocimiento del artículo 86 Constitucional, se dé pronta y oportuna respuesta al derecho invocado.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela alguna, ni acción similar sobre estos mismos hechos.

ANEXOS

1. Anexo copia del derecho de petición enviado a los accionados.
2. Copia de la guía No. 956000170747, de la empresa de mensajería ENVIA, del día 2 de agosto de 2021, con la correspondiente certificación de recibido el día 11/08/2021.
3. Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El accionante en la calle 22 No. 15-53 oficina 404 edificio Aída en Armenia Quindío, correo electrónico: lopez.asociados528@gmail.com, teléfonos 3148218037 – 0367339935.

Los accionados en la carrera 26 No. 42-38 avenida el Cacique de Calarcá Quindío, teléfonos 3126740984 – 3222539994, se desconoce correo electrónico

Cordialmente,

marina. Gómez. Riaño.

MARINA GOMEZ RIAÑO
C.C. No. 24.576.114 de Calarcá Q.

Señores

OMAR SALAZAR CEBALLOS

OLGA SALAZAR CEBALLOS

Calle 43 # 21-37 Barrio el Cacique

Calarcá – Quindío.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información y pago de prestaciones sociales y otros conceptos.

ANA MARÍA GÓMEZ ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.097.039.268 de Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 293.055 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada principal de la señora **MARINA GOMEZ RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.114, por medio del presente escrito me permito presentar Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi poderdante, señora **MARINA GOMEZ RIAÑO**, fue contratada por el señor Uriel Salazar Ceballos (Q.E.P.D.) y la señora Olga Salazar Ceballos, para desempeñar las labores de oficios domésticos.
2. El lugar de prestación del servicio de mi poderdante, era en la casa ubicada en el Municipio de Calarcá – Quindío, Carrera 25 No. 32 – 05, de propiedad de los empleadores mencionados en el hecho anterior.
3. Indica mi representada que el inicio de la relación laboral fue el día 10 de septiembre del 2010 y la misma se ejecutó de manera continua e ininterrumpida hasta el día 30 de mayo del 2021.
4. Mi poderdante, señora **MARINA GOMEZ RIAÑO**, recibía como remuneración al inicio de la relación laboral la suma de \$ 500.000 y posteriormente dicho monto se incrementó a la suma de \$ 700.000, suma que devengaba desde hace tres años, los cuales eran cancelados en dos pagos quincenales en efectivo, por parte del empleador.
5. Expone mi representada que el señor **URIEL SALAZAR CEBALLOS**, falleció el día 30 de mayo de 2021 y con posterioridad a esto, el señor Omar Salazar Ceballos hermano del empleador fallecido, le comunicó la terminación de la relación

laboral, sustentando dicha decisión en el fallecimiento de su hermano y atendiendo que la señora OLGA SALAZAR CEBALLOS, sería trasladada a un hogar para adulto mayor.

6. Indica mi representada que durante la vigencia de la relación laboral, tuvo una jornada de trabajo de lunes a sábado, la cual iniciaba a las 7:00 am y terminaba aproximadamente a las 6:00 pm., lo cual no era fijo, ya que en muchas oportunidades sus empleadores le solicitaban trabajar hasta más tarde de lo enunciado.
7. Durante la vigencia de la relación laboral a mi representada no se le canceló lo correspondiente al auxilio de transporte.
8. Durante la vigencia de la relación laboral a mi representada no se le canceló, ni consignó lo correspondiente al auxilio de las cesantías.
9. Durante la vigencia de la relación laboral a mi representada no se le canceló lo correspondiente a los intereses sobre las cesantías.
10. Durante la vigencia de la relación laboral a mi representada no se le canceló lo correspondiente a la prima de servicios.
11. Durante la vigencia de la relación laboral mi representada no tuvo disfrute de sus vacaciones, ni a la terminación del contrato de trabajo se le compensaron las mismas en dinero.
12. Durante la vigencia de la relación laboral a mi representada no se le realizaron los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
13. La presente solicitud se eleva a la señora Olga Salazar Ceballos en calidad de empleadora de mi representada y al señor Omar Salazar Ceballos, en calidad de subrogatario de la deuda laboral, como heredero del señor Uriel Salazar Ceballos.
14. Se eleva la presente petición atendiendo lo reglamentado en la ley 1755 del 2015, la cual sustituyó el título II de la ley 1437 de 2015, específicamente lo reglamentado en el art. 32 párrafo 1º, atendiendo subordinación de mi representada en calidad de solicitante, además que el mismo es indispensable para la garantía y protección de los derechos fundamentales de la misma como el mínimo vital, la seguridad social y la protección especial a las personas de la tercera edad.

PETICIÓN.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente petición, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Copia del documento contentivo de la relación laboral con mi poderdante (si existe); ya que según lo narrado por la misma existen documentos que ella firmó y que están en poder suyo.

SEGUNDO: Copia de los desprendibles de nómina o pagos efectuados durante TODA la relación contractual entre mi poderdante y ustedes (en dichos desprendibles favor indicar mes a mes, base de cotización a seguridad social).

TERCERO: Copia de las consignaciones realizadas, mes a mes, o constancia de pago en efectivo, como remuneración del servicio prestado por mi poderdante durante el periodo de vigencia de la relación contractual; indicando si los mismos se hacían semanal, quincenal o mensualmente.

CUARTO: Copia de la constancia de compra y entrega de calzado y vestido de labor, para cada una de las oportunidades en que la ley obliga durante el periodo de vigencia de la relación laboral.

QUINTO: Copia de las planillas de pago de seguridad social correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de la relación contractual y la terminación.

SEXTO: Indicar el fondo de cesantías donde se realizó el pago de las mismas en las oportunidades que la norma indica.

SEPTIMO: Copia de las consignaciones por pago al fondo de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de la relación contractual y su terminación.

OCTAVO: Constancia de liquidación y pago de vacaciones. Para lo anterior se deberá expedir constancia de los días en que dicha prestación social fue otorgada y/o liquidada, mencionando las fechas en que mi poderdante disfrutó de sus vacaciones durante la relación laboral.

NOVENO: Constancia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, indicando claramente monto de cada una de las prestaciones sociales reconocidas, forma y fecha de pago.

Por otro lado, con el fin de llegar a una posible conciliación e interrumpir los términos de prescripción:

*Edificio Aída calle 22 No. 15-53 oficina 404 Armenia Quindío. Correo electrónico:
lopez.asociados528@gmail.com. teléfonos 3148218037 – 0367339935.*

1. Se reconozca y pague a favor de mí representada, la suma de \$16.285.426, por concepto de reajuste salarial.
2. Se reconozca y pague a favor de mí representada, la suma de \$7.381.483, por concepto de auxilio de cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral.
3. Se reconozca y pague a favor de mí representada, la suma de \$7.381.483, por concepto de prima de servicios, causadas durante la vigencia de la relación laboral.
4. Se reconozca y pague a favor de mí representada, la suma de \$939.777, por concepto de intereses sobre las cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral.
5. Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$3.790.741, por concepto de compensación de vacaciones, toda vez que durante la vigencia de la relación laboral no tuvo disfrute de las mismas.
6. Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$6.783.660, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
7. Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$9.374.904, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2018.
8. Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$9.937.391, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2019.
9. Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$3.072.300, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2020.
10. Se reconozca y pague a favor de mi representada, la suma de \$1.362.789, por concepto de indemnización moratoria, suma liquidada a la fecha de presentación de esta reclamación.
11. Se reconozca y pague a favor de mi representada lo correspondiente al cálculo actuarial.

Finalmente es importante manifestar que mi representada tiene interés de llegar a un acuerdo conciliatorio con el fin de evitar un proceso judicial, el cual incrementaría los gastos, tales como honorarios de abogado, notificaciones, embargo de bienes y cuentas bancarias, costas procesales, intereses moratorios,

además del decreto de pago de otros conceptos que puede condenar el respectivo Juez Laboral, por lo cual solicito se atienda a la presente petición de manera favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 25, 48, 53.
- Código Sustantivo del Trabajo, artículos 9,13, 23, 24, 34, 65.
- Ley 50 de 1990, artículo 99.
- Ley 100 de 1993.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en Edificio Aída calle 22 No. 15-53 oficina 404 Armenia Quindío. Correo electrónico: lopez.asociados528@gmail.com. Teléfonos 3148218037 – 0367339935.

ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado.

Cordialmente,



ANA MARIA GOMEZ ALZATE
C.C. No. 1.097.039.268 de Armenia Q.
T.P. No. 293.055 C.S. de la Judicatura.

Señores

OMAR SALAZAR CEBALLOS
OLGA SALAZAR CEBALLOS
Calle 43 No. 21-37 Barrio el cacique
Teléfono: 7421550 - 3104565201
Calarcá - Quindío.

REF: MEMORIAL PODER

MARINA GOMEZ RIAÑO, mayor de edad, vecina de éste municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.114, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados **ANA MARIA GOMEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.039.268 de Armenia Quindío, portadora de la T.P. No. 293055 del C.S.J. (abogada Principal) y al abogado **CARLOS ALBERTO LOPEZ ARENAS**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.093, portador de la T.P. No. 290853 del C.S.J., (abogado sustituto), para que en mi nombre y representación, presenten ante ustedes DERECHO DE PETICION, en calidad empleadores y/o en calidad de herederos y/o subrogatarios de la deuda laboral del señor **Uriel Salazar Ceballos** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.818.950 de Ibagué; con el fin de obtener toda la información laboral concerniente al contrato de trabajo ejecutado, así mismo, soliciten el pago de las prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las mismas y prima de servicio), auxilio de transporte, compensación de vacaciones, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, sanción por no consignación de las cesantías, indemnización por el no pago de los intereses sobre las cesantías, indemnización moratoria por falta de pago de las prestaciones sociales, indemnización por despido indirecto, así como los demás emolumentos que consideren necesarios.

Los abogados en mención, además de las facultades de Ley, tienen las expresas para demandar, recibir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, aclarar y reasumir el presente poder, transigir, presentar el incidente de tacha y ejercer todas las facultades requeridas para el cabal cumplimiento y las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P., sin que en ningún momento se entienda ausencia o falta de poder para actuar.

Atentamente,

Marina Gómez Riaño

MARINA GOMEZ RIAÑO
C.C. No. 24.576.114.

Aceptamos el poder

ANA MARIA GOMEZ ALZATE
ANA MARIA GOMEZ ALZATE
C.C. No. 1.097.039.268 de Armenia Quindío
T.P. No. 293.055 del C.S.J.

CARLOS ALBERTO LOPEZ ARENAS
CARLOS ALBERTO LOPEZ ARENAS
C.C. No. 7.549.093 de Armenia
T.P. No. 290.853 del C.S. de la Judicatura.

Edificio Aída calle 22 No. 15-53 oficina 404 Armenia Quindío. Correo electrónico:
lopez.asociados528@gmail.com, teléfonos 3148218037 – 0367339935.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3796037

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: MARINA GOMEZ RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24576114 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marina Gómez Riaño



r7mey30vozgp
 07/07/2021 - 09:22:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARINA GOMEZ RIAÑO.



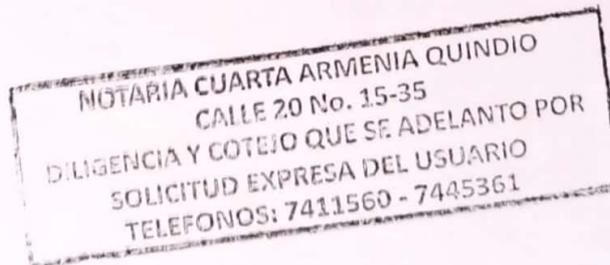
[Firma manuscrita]



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7mey30vozgp



envia pasión por lo que hacemos

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mincit 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mincit
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIBU 5320 Mensajería Expressa

RES. 18764015161210 18/07/2021
PREFLOJ OC95 95600070001 AL 95600020000

CONTADO **DE95**

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC95 956000170747

CUFE
6234737c8c64a5e4c7e6127613247d32bee018edfd89fb3643032080ec46c5973c056d8b018e0214eaf338597

Somos Autorizadores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9081 Dic/2020

FECHA ADMISION: 02/08/2021 16:04	ORIGEN: ARMENIA	DESTINO: CALARCA QUINDIO	REG DESTINO: ARMENIA	CITA ENTREGA
REMITENTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ ARENAS	CENTRO DE COSTO:	UNIDADES: 1	CAUSAL DEVOLUCION: No. 31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.
EMAIL: DIRECCIÓN: CUI 22 # 15-53 OFI 404 ARMENIA	CUENTA: 95-009-0000000	PESO (gramos): 1000	Rehusado: No. 44	INTENTO DE ENTREGA
Tel: 3148218037	CEDULA/TI/NIT: 7549093	PESO VOL: 1	No Reside: No. 35	1 D: M: A: H: M:
PARA: OMAR SALAZAR CEBALLOS	COD POSTAL: 630004138	PESO ACOBRAR (Kg): 1	No Reclamado: No. 40	2 D: M: A: H: M:
EMAIL: DIRECCIÓN: CR 26 # 42-38 AV EL CACIQUE	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO: 10000	Dir. Erada: No. 34	Quila complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario
TEL: 3148218037	CEDULA/TI/NIT: 632001283	VAL SERV ME: 4500	Fecha de devolución al Remitente: D: M: A: H: M:	Observaciones en la entrega:
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		FLETE VARIABLE: 0	Observaciones en la entrega:	
Nombre CC Remitente: Carlos A Lopez 7.799093	El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporta y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO	OTROS: 0	Fecha Estimada de Entrega: 03/08/2021	D: M: A: H: M:
		TOTAL FLETE: 4500		
		CARTAPORTE: NO		

envia Colmanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Normas complementarias, Acos de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Quila, sólo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de solicitudes y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o cliente que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad investigativa. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4238668.

REMITENTE: Puesto de ...



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mincit 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mincit
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIBU 5320 Mensajería Expressa

RES. 18764015161210 18/07/2021
PREFLOJ OC95 95600070001 AL 95600020000

CONTADO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC95 956000170747

CUFE
6234737c8c64a5e4c7e6127613247d32bee018edfd89fb3643032080ec46c5973c056d8b018e0214eaf338597

Somos Autorizadores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9081 Dic/2020

FECHA ADMISION: 02/08/2021 16:04	ORIGEN: ARMENIA	DESTINO: CALARCA QUINDIO	REG DESTINO: ARMENIA	CITA ENTREGA
REMITENTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ ARENAS	CENTRO DE COSTO:	UNIDADES: 1	CAUSAL DEVOLUCION: No. 31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.
EMAIL: DIRECCIÓN: CUI 22 # 15-53 OFI 404 ARMENIA	CUENTA: 95-009-0000000	PESO (gramos): 1000	Rehusado: No. 44	INTENTO DE ENTREGA
Tel: 3148218037	CEDULA/TI/NIT: 7549093	PESO VOL: 1	No Reside: No. 35	1 D: M: A: H: M:
PARA: OMAR SALAZAR CEBALLOS	COD POSTAL: 630004138	PESO ACOBRAR (Kg): 1	No Reclamado: No. 40	2 D: M: A: H: M:
EMAIL: DIRECCIÓN: CR 26 # 42-38 AV EL CACIQUE	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO: 10000	Dir. Erada: No. 34	Quila complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario
TEL: 3148218037	CEDULA/TI/NIT: 632001283	VAL SERV ME: 4500	Fecha de devolución al Remitente: D: M: A: H: M:	Observaciones en la entrega:
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		FLETE VARIABLE: 0	Observaciones en la entrega:	
Nombre CC Remitente: Carlos A Lopez 7.799093	El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporta y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO	OTROS: 0	Fecha Estimada de Entrega: 03/08/2021	D: M: A: H: M:
		TOTAL FLETE: 4500		
		CARTAPORTE: NO		

envia Colmanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Normas complementarias, Acos de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Quila, sólo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de solicitudes y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o cliente que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad investigativa. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4238668.

REMITENTE: Puesto de ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.576.114**
GOMEZ RIAÑO

APELLIDOS
MARINA

NOMBRES

MARINA GOMEZ R

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1958**

CALARCA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 CALARCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2601000-00314100-F-0024576114-20110714

0027413454A 1

17472596